



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031 -2018-GORE-ICA/GRDE

Ica, 20 SET. 2018

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 29 de mayo de 2018; el escrito que subsana el Recurso de Apelación de fecha 11 de junio de 2018, el Memorando N° 434-2018-GORE.ICA-GRDE de fecha 05 de setiembre de 2018; la Nota N° 284-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA de fecha 12 de setiembre de 2018; y, el Informe Legal N° 009-2018-GORE.ICA/GRDE-PFU de fecha 19 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego Presupuestal;

Que, en el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contenidas";

Que, el artículo 8° del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y en ese orden el artículo 9° indica "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, fecha 28 de febrero de 2018; el señor César Augusto Peralta Huamaní, solicitó a la Dirección Regional Agraria Ica; copias de contrato autenticado;

Que, mediante Oficio N° 296-2018-GORE-I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018; emitido por el Director Regional Agraria de Ica, da conocer al señor César Augusto Peral Huamaní; que a la revisión de los archivos que obran en la citada entidad, apreció que prestó servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios para el cumplimiento de actividades Custodia, Ordenamiento, Clasificación y Foliación en el Área de Saneamiento de la Propiedad que temporalmente estuvo asignado a la Dirección Regional Agraria de Ica, emitiendo por dichos servicios Recibos por Honorarios Profesionales por el cumplimiento de las actividades referidas conforme a los términos de referencia; no existiendo contratos de trabajo por dichos servicios temporales. Cabe mencionar que el citado Oficio fue notificado al interesado el 28 de mayo de 2018;

Que, a través escrito de fecha 29 de mayo de 2018; el señor César Augusto Peralta Huamaní, interpone Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 296-2018-GORE-I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018;

Que, con Oficio N° 384-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA de fecha 06 de junio 2018; el Director de la Dirección Regional Agraria de Ica; solicita al señor César Augusto Peralta Huamaní, que en conformidad a lo señalado en el artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá cumplir con las formalidades de la Ley para la presentación de escritos, subsanando su petitorio en el plazo de 2 días amparado en el numeral 5 del artículo 134° del mismo marco legal señalado;

Que, a través del escrito de fecha 11 de junio de 2018; en conformidad al Oficio N° 384-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA de fecha 06 de junio 2018, el señor César Augusto Peralta Huamaní realiza la subsanación de lo señalado ante la Dirección Regional Agraria de Ica;

Que, mediante Memorando N° 219-2018-GORE-ICA-DRA/OAJ con fecha 25 de junio de 2018; la Dirección Regional Agraria de Ica, señala al Director (e) de la Oficina de Administración, que acompañe los antecedentes que han dado origen a la citada apelación con la finalidad de elevar el expediente administrativo a la instancia competente para el pronunciamiento respectivo;





Gobierno Regional de Ica



Que, con Proveído de fecha 25 de junio de 2018; el Director (e) de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ica, deriva todo el acervo documentario a Personal para que realice las acciones necesarias;

Que, por otro lado, en mérito al Oficio N° 1101-2018-DP/OD-ICA; emitido por la Defensoría del Pueblo a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; ésta toma conocimiento del Recurso de Apelación interpuesta por el César Augusto Peralta Huamaní, por ende se emite el Memorando N° 434-2018-GORE.ICA-GRDE con fecha 05 de setiembre de 2018 a la Dirección Regional Agraria de Ica; solicitando información sobre las acciones que se tomaron frente al recurso de apelación citado en contra del Oficio N° 296-2018-GORE-I-GRDE-DRA/OA;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, la Dirección Regional Agraria de Ica, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el señor César Augusto Peralta Huamaní a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, mediante Nota N° 284-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor César Augusto Peralta Huamaní, quien prestó sus servicios en las actividades de Custodia, Ordenamiento, Clasificación y Foliación en el Área de Saneamiento de la Propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ica; se encuentra amparado en el numeral 20 del artículo 2° sobre Derechos Fundamentales de la Persona, de la Constitución Política del Estado Peruano vigente, el cual establece que: *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito (...)"*; por otro lado en el artículo 116° del mismo texto normativo sobre la solicitud de interés particular del administrado señala que *"cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*;

Que, así también es preciso señalar que los recursos administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción a que hace referencia el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del dispositivo legal mencionado en el párrafo que antecede; el cual señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos precedentes, debemos manifestar en el presente caso; que el señor César Augusto Peralta Huamaní, quien prestó sus servicios en las actividades de Custodia, Ordenamiento, Clasificación y Foliación en el Área de Saneamiento de la Propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ica; interpone el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 296-2018-GORE-I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018; citando lo siguiente:

"Que, en uso regular de lo previsto por el inc. 20, 23 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. IV Título Preliminar Art. 106, 107, 209 Ley de Procedimiento Administrativo General, vengo a interponer recurso apelación en término legal que establece el artículo 207 de la norma administrativa, tomando decisión contraria a solicitado por el Ministerio de Agricultura siendo la Dirección Regional Agraria Ica obrando con Oficio N° 296-2018-GORE-I-GRDE-DRA/OA, de fecha 10 de mayo de 2018 siendo notificado 28 de Mayo del 2018, mostrando su negativa a solicitado por el escrito de fecha 28 de febrero del 2018 realizando personalmente, de acuerdo a las formalidades previstas en el Art. 211 de la norma administrativa acotada, por no encontrarla arreglada a derecho y como tal agravia mis interés y derechos constitucionales, la misma deberá ser elevada al órgano de mayor grado a fin de que haga prevalecer mis intereses establecidos en derechos constitucionales dejando sin efecto lo anterior respondido por su administración, en aplicación de lo previsto por el Art. 10, 11, 12 de la norma administrativa".[SIC]

Que, para el presente caso que nos amerita referente al Recurso de Apelación contra el Oficio N° 296-2018-GORE-I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018; debemos tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Código Civil peruano
CAPÍTULO SEGUNDO



Gobierno Regional de Ica



Locación de Servicios

Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**

Artículo 8.- Validez del acto administrativo.

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito a lo mencionado en el considerando precedente, debemos manifestar que en el presente caso; en el cual el señor César Augusto Peralta Huamaní, quien prestó sus servicios en las actividades de Custodia, Ordenamiento, Clasificación y Foliación en el Área de Saneamiento de la Propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ica; interpone el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 296-2018-GORE.I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018; se tiene lo siguiente: El señor César Augusto Peralta Huamaní, quien prestó sus servicios en las actividades de Custodia, Ordenamiento, Clasificación y Foliación en el Área de Saneamiento de la Propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ica; estuvo bajo la modalidad de Locación de Servicios; amparado en el artículo 1764° del Código Civil peruano; que señala *"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*; lo que quiere decir que supone la prestación para servicios específicos que deben realizarse en un plazo determinado. En consecuencia la Locación de Servicios se regula frente a prestaciones autónomas sin un vínculo laboral con la Entidad;

Que, de lo manifestado en el párrafo que antecede; debo señalar que, al no existir vínculo laboral entre el señor César Augusto Peralta Huamaní y la Dirección Regional Agraria de Ica, no cabe la existencia de un CONTRATO DE TRABAJO; entendiéndose por este que es un *acuerdo entre dos partes, que las vincula legalmente, y que tiene como fin brindar seguridad y protección jurídica a cada una, pues establece los términos y condiciones de la relación laboral, así como los derechos y obligaciones de ambas*¹;

Que, en consecuencia, la Dirección Regional Agraria de Ica; no puede otorgar lo solicitado al administrado que consta de Contratos fedateados, por los fundamentos expuestos en la presente, por lo que decae en infundado su recurso de apelación en contra del Oficio N° 296-2018-GORE.I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018, por tanto dicho Oficio se consideraría un acto administrativo válido porque se dictó conforme al ordenamiento jurídico concordante con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con el numeral 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE.ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE.ICA y la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor César Augusto Peralta Huamaní, quien prestó sus servicios en las actividades de Custodia, Ordenamiento, Clasificación y Foliación en el Área de Saneamiento de la Propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ica, en contra del Oficio N° 296-2018-GORE.I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el Oficio N° 296-2018-GORE.I-GRDE-DRA/OA de fecha 10 de mayo de 2018; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

¹ Francia, J.L. (noviembre-2015). Contrato de Trabajo en Peru I. Lima: Aptitus.com.
<https://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-i/>



Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional Agraria de Ica y al señor César Augusto Peralta Huamani, quien prestó sus servicios en las actividades de Custodia, Ordenamiento, Clasificación y Foliación en el Área de Saneamiento de la Propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ica, para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
Patrucco
ING. HUMBERTO MAX PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL